

ORDENANZA MUNICIPAL 015/95

Por cuanto el H. Concejo Municipal, con la facultad conferida por el inc. 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, es deber del H. Concejo Municipal dictar Ordenanzas para el buen servicio de las poblaciones, así como velar por el normal desenvolvimiento de los servicios públicos.

Que, ante el rebrote de la pandemia del cólera sustentado por informes oficiales de la Secretaría Regional de Salud, ésta se constituye en una amenaza diaria y permanente para la salud de los pobladores de nuestra ciudad, por lo que se hace imprescindible la participación institucional de la Comuna con la coordinación y cooperación de las demás instituciones que por su naturaleza tienen que ver con este problema.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

DISPONE:

Art. 1º Que la limpieza y recojo de basura de las aceras, por parte de los propietarios de inmuebles del área urbana, deberá hacerse en forma diaria hasta horas 7:30 a.m. obligatoriamente, bajo apercibimiento de dar publicidad por los diferentes medios de prensa, la lista de nombres de los infractores.

Art. 2º Queda estrictamente prohibida la venta de líquidos y sólidos en el suelo de los centros de abasto, así como en las calles y avenidas de nuestra ciudad.

Art. 3º Quedan obligados los vendedores de refrescos, a ofrecer en muestreo aleatorio su producto, para el análisis bromatológico diario y permanente.

Art. 4º Todo local de expendio de bebidas y comidas, deberá someterse a una inspección técnica; en caso de no reunir las condiciones mínimas de higiene y salubridad, deberá ser

clausurado inmediatamente.

Art. 5º En todo centro de abasto o de consumo general de comidas, se debe implementar mínimamente dos recipientes de agua para el lavado del menaje, uno de ellos con contenido antiséptico necesariamente.

Art. 6º Las sanciones a imponerse irán desde multa en antisépticos, hasta la clausura definitiva de los puestos de venta.

Art. 7º El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco años.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres	Chive	
PRESIDENTE	H.	CONCEJO	MUNICIPAL
	SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL		

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

